

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## SECCION PRIMERA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### INVENTARIOS.—Circular.

#### REAL ORDEN.

Sr. Alcalde de....

En los BOLETINES OFICIALES de 30 de Setiembre y 8 del actual habrá V. leído el Real decreto y circular del Ministerio de la Gobernacion para que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno un inventario de los edificios públicos, bienes inmuebles de todas clases y que por cualquier concepto pertenezcan á los pueblos con las demás explicaciones y detalles que se precisan en aquellas superiores resoluciones, y con el señalamiento de un mes de plazo para llenar este servicio.

Pocos son los Ayuntamientos que lo han cumplido, y encontrándose para espirar el plazo, me dirijo á V. Sr. Alcalde, encargándole que en el preciso término de quinto dia me remita el indicado inventario, pues en otro caso me verá precisado aunque con sentimiento á imponerle el máximo de la multa señalada en la ley Municipal y que hará efectiva de su propio peculio y del del Secretario, á cuyo efecto quedan desde luego conminados con la expresada correccion.

Zaragoza 22 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

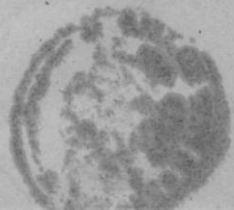
Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, acordada por V. E., con fecha 30 de Setiembre último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, acordada por el Gobernador de la provincia de Madrid.

Segun aparece de los documentos que se acompañan, aquella corporacion no habia rendido las cuentas municipales desde el ejercicio de 1871-72, sin que fueran bastantes para que cumpliera este servicio las repetidas circulares que, á partir del 27 de Abril de 1877, se dirigieron á todos los Ayuntamientos que se hallaban en el mismo caso.

En cuanto á las pertenecientes al año de 1879 á 1880, se habia advertido en orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Febrero de este año que no debia ser obstáculo á su presentacion la falta de las anteriores por las razones que se indicaban; mas como reclamadas estas mismas cuentas no las rindió el Ayuntamiento de que se trata, fué multado el Alcalde, sin que esta providencia diera resultado.

En vista de todo, considerando el Gobernador



que el actual Ayuntamiento habia incurrido en responsabilidad en el hecho de no haber obligado á los cuentadantes de ejercicios anteriores á cumplir los deberes que les impone la ley, y por no rendir las cuentas correspondientes á la época de su administración, apelando las repetidas órdenes que se le habian dirigido; y por tanto habia procedido con negligencia grave con perjuicio de los intereses que le estaban confiados, desobedeciendo además las órdenes de la Autoridad, suspendió á dicha corporación en 23 de Junio último.

La Seccion, despues de examinado con todo detenimiento el caso sometido á su informe, entendiendo que el Gobernador de Madrid obró acertadamente y con causa legítima al suspender al Ayuntamiento de Carabanchel Alto, porque cuando adoptó esta medida obró de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Enero de 1878, y 3 y 12 de Febrero de 1879. En esta última se declaraba que las que le precedieron formaban jurisprudencia en la materia; y segun lo en ellas dispuesto, se confirmó la doctrina de que los artículos 180 y 182, y el párrafo tercero del 183 de la ley municipal, reconocen y establecen de una manera que no deja lugar á ningun género de duda que los Concejales pueden ser suspendidos en los casos de extralimitación, abuso de autoridad y negligencia ó desobediencia graves, sin que sea necesario que á esta corrección preceda el apercibimiento y la multa.

Dadas tan terminantes resoluciones, que el Consejo de Estado ha respetado, por más que fueran dictadas oido su parecer, y siendo evidente que el Ayuntamiento de Carabanchel Alto incurrió en desobediencia y negligencia graves con perjuicio de los intereses municipales;

La Seccion entiendo que V. E. puede servirse aprobar la medida adoptada por el Gobernador de Madrid, aunque habiendo trascurrido el plazo que segun el art. 190 de la ley municipal debe durar la suspensión gubernativa de los Concejales, habrán vuelto al ejercicio de sus funciones aquellos á quienes no haya tocado cesar en su cargo en la última renovación bienal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta 21 de Octubre de 1881.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este dia he

admitido á D. Mariano Astudillo Perez, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 17 del actual, sobre registro de 46 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Fombuena, barranco del Nocino, con el título de «Buena Fe»; y linda por Norte con camino de Fombuena a Luesma, al Sur con barranco del Nocino, al Este con solana del Nocino y minas «El Jacinto» y «Micaela» y al Oeste con cerro de Las Platerias; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon angular Sudeste de la mina «El Jacinto»; desde él, en dirección Sur, se medirán 300 metros y se clavará la primera estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 500 metros y se clavará la segunda estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros y se clava la tercera estaca; desde ella, en dirección Este, se miden 500 metros y se clava la cuarta estaca; desde ésta, dirección Sur, se miden 700 metros hasta llegar al punto de partida, quedando encerrada la mina «El Jacinto» por Sur, Oeste y Norte, y cerrado el perímetro de las 46 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

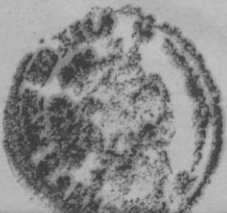
Zaragoza 21 de Octubre de 1881.—Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcación de las seis pertenencias de la mina de sal gemma en término de Remolinos, titulada «Santa Ana», y aprobado por este Gobierno el expediente concediendo á D. Antonio Tomás Lanor, como registrador, dichas pertenencias por decreto de fecha de ayer, he dispuesto se haga público por este periódico oficial para los efectos del art. 37 de la ley de Minas vigente.

Zaragoza 21 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcación de las doce pertenencias de la mina de cobre y otros metales en término de Aranda de Moncayo, titulada «Descuidada», y aprobado por este Gobierno el expediente concediendo á D. Alfredo Jearons y Beardmore, como registrador, dichas pertenencias por decreto fecha de ayer, he dispuesto se haga público por este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la ley de Minas vigente.

Zaragoza 21 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.



**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONOMICO DE 1881-82.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el primer trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	113'25
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Idem idem por derechos de portazgos.	8.016'83
»	4. <sup>o</sup>	Único.	Idem idem por reparto provincial.	65.651'75
			Anticipos.	21.023'80
				<b>94.805'63</b>
			GASTOS.	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputacion.	13.962'56
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositario.	666'66
»	»	3. <sup>o</sup>	Comisiones especiales.	125
»	»	4. <sup>o</sup>	Arquitectos.	1.976'64
»	»	5. <sup>o</sup>	Médicos de baños.	333'32
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Quintas.	»
»	»	2. <sup>o</sup>	Bagajes.	»
»	»	3. <sup>o</sup>	BOLETIN OFICIAL.	»
»	»	1. <sup>o</sup>	Calamidades públicas.	»
»	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Reparacion de fincas provinciales.	»
»	4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Contribucion del Palacio provincial.	»
»	»	»	Idem de la Estacion viticola.	»
»	»	5. <sup>o</sup>	Censos, etc.	»
»	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta provincial de Instruccion pública.	562'48
»	»	2. <sup>o</sup>	Instituto provincial de segunda enseñanza.	»
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestros.	»
»	»	3. <sup>o</sup>	Idem id. de Maestras.	»
»	»	4. <sup>o</sup>	Inspector provincial de primera enseñanza.	237'50
»	»	5. <sup>o</sup>	Academia de Bellas Artes.	»
»	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	»
»	»	3. <sup>o</sup>	Casas de Misericordia.	»
»	»	4. <sup>o</sup>	Hospicio de Calatayud.	»
»	»	»	Idem de Tarazona.	»
»	8. <sup>o</sup>	Único.	Imprevistos.	2.159'50
2. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Carreteras.	29.206'20
»	4. <sup>o</sup>	Único.	Otros gastos.	539'66
				<b>49.769'52</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas. Cént.
Importan los ingresos.	94.805'63
Idem los gastos.	49.769'52
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>	<u>45.036'11</u>
Cuya existencia consiste en	
Papel.	45.036'11
	<b>IGUAL.</b>

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, V. Marquina.—  
El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

**SECCION QUINTA.****UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Orense y Almería y la de Geografía é Historia del de Ciudad Real, dotadas con el sueldo anual de 3 000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura. Tambien podrán solicitarlas los Catedráticos supernumerarios que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; debiendo unos y otros tener el título académico y el profesional correspondiente segun su categoría, segun lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Octubre de 1881.—El Rector, José Nadal.

**SECCION SEXTA.**

La Junta de amillaramiento de este pueblo hace saber que, á fin de dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de estadística territorial de la provincia de fecha 26 del finado, todos los vecinos y terratenientes del mismo se presentarán en esta Alcaldia en el término de ocho dias, caso que tengan que hacer alguna alteracion en uso de declaraciones para el nuevo ami-

llaramiento; pues de la no presentacion se entenderá se hallan conformes y sujetos á la responsabilidad que pueda seguirseles.

Grisen 21 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Mariano Castillo Gomez.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Anselma Nogués y Oliver, natural y vecina que fué de esta ciudad, y fallecida en la misma el día 27 de Diciembre de 1880, para que en el preciso término de 20 dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Carceles nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de D.<sup>a</sup> Vicenta Nogués San Martin, tia carnal de la difunta D.<sup>a</sup> Anselma, quien solicita se la declare heredera por no existir descendientes ni ascendientes legitimos directos y ser el pariente más próximo; apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar; y advirtiéndoles que ha comparecido tambien solicitando la herencia de la finada como pariente en quinto grado de la misma D. Ramon Oliver Betria, vecino de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

**San Feliu de Llobregat.**

D. Manuel Anban y Perez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido:

Por el presente, que expido en méritos de las diligencias criminales que por orden de la Superioridad me hallo instruyendo sobre falsedad de una certificacion expedida por la Alcaldia de San Justo Desveru, he acordado citar á Manuel Hernandez Torrens, de ignorado paradero, natural de Zaragoza, y de 28 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes á la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado ó designe el punto de su actual domicilio á fin de recibirle declaracion; apercibiéndole que caso de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á 18 de Octubre de 1881.—Manuel Anban.—Por disposicion de S. S., Antonio Monés.